

LA PRENSA. ORGANICO OFICIAL DEL APOSTADERO DE LA HABANA. EDICION DE LA MAÑANA.

LA PRENSA.

Reunidos en el Diario de la Familia los Administradores y representantes de los periódicos de esta capital que suscriben, acordaron por unanimidad, sostener los precios de suscripción en metálico, que hasta hoy han sido los siguientes:

Table with columns for newspaper titles and prices. Includes titles like 'Diario de la Marina', 'La Lucha', 'El País', 'El Comercio', etc.

Pero teniendo en cuenta la fluctuación que sufre la moneda fiduciaria, y deseando dar a los suscriptores las mayores facilidades para el pago, aceptaron en sustitución de los anteriores precios los siguientes en billetes:

Table with columns for newspaper titles and prices in bills. Includes titles like 'Diario de la Marina', 'La Lucha', 'El País', 'El Comercio', etc.

El precio para la venta de cada ejemplar de los periódicos La Lucha y El Comercio será de diez centavos en billetes. El precio de la edición de la tarde destinada a la venta del DIARIO DE LA MARINA, será de cinco centavos en billetes, por cada ejemplar desde el día 1.º de la reproducción de lo insertado en la edición de la mañana.

Estos acuerdos comenzarán a regir desde el día 1.º de junio próximo. Habana, mayo 28 de 1897.

Por el DIARIO DE LA MARINA, José M. Villaverde.—Por La Lucha, Francisco J. Daniel.—Por El País, Otilio Gómez.—Por La Unión Constitucional, Manuel Romero Robledo.—Por El Diario de la Familia, José Carballo.—Por El Comercio, Ernesto Lecuona.—Por El Avanzador Comercial, Juan López Peña.—Por El Fugitivo, R. A. Galdá.—Por La Caricatura, Manuel Rodríguez.—Por El Hogar, José Antonio Louca.

Telegramas por el cable.

SERVICIO TELEGRAFICO.

Diario de la Marina.

AL DIAS DE LA MARINA.

TELEGRAMAS DE ANOCHES.

EXTRANJEROS.

Nueva York, 4 de junio.

EL CABINETE FRANCÉS.

Corren rumores de que existen disensiones en el Gabinete francés y de que es muy probable una crisis.

ERUPCION.

Según telegramas de Roma, el Vesuvio se halla en erupción.

UN NUEVO MINISTRO.

Se cree que Mr. McKinley ha nombrado ya un nuevo Ministro para España en sustitución de Mr. Taylor.

UN NUEVO CONSUL GENERAL.

Se da por seguro que dentro de una semana saldrá para la Habana Mr. Alford, antiguo representante del Estado de Illinois en el Congreso, y el cual irá a reemplazar a Mr. Lee como Consul General de los Estados Unidos.

NOTICIAS CORREIALES.

Nueva York, Junio 3.

Orzas cogidas, 4815, 50.

Cañenas, 4, 47, 7.

Desempeño papel comercial, 60, 47, de 31 a 3 por ciento.

Cambios Londres, 60, 47, banqueros, 4, 84, 86.

Idem sobre París, 60, 47, banqueros, 4, 5 francos 1/2.

Idem sobre Hamburgo, 60, 47, banqueros, 4, 90.

Benemérita de los Estados Unidos, 4, 90, 11, ex-coups.

Centros, 4, 107, 96, costo y flete 2, 516.

Centros en plaza, 4, 37, 16.

Región de arroz, en plaza 4, 21.

Arroz de miel, en plaza, 4, 21.

El mercado, muy firme.

Vendidos, 2, 000 cueros centifloras, 125 beques y 400 toneladas de azúcar.

Moles de Cuba, en coceros, nominal.

Mantequilla de Osta, en tarro, 4, 69, 30, nominal.

Marina patent Nacional, 4, 84, 20.

Arroz de remolacha, 4, 84.

Arroz centifloras, por 96, 4, 10, 44.

Consolidados, 4, 112, ex-interés.

Desempeño, Banco Inglaterra, 2, por 103.

Cuatro por 100 español, 4, 63, ex-interés.

Nueva York, Junio 3.

La existencia de azúcares en Nueva York fue de 198,467 toneladas contra 138,516 toneladas en igual fecha de 1896.

(Quedó prohibida la reproducción de los telegramas que anteceden, con arreglo al artículo 31 de la Ley de Propiedad Intelectual.)

COTIZACIONES.

COLEGIO DE CORREDORES.

ESPAÑA, 17, 41, 27, 4, 8, 47.

INGLATERRA, 61, 4, 21, 2, 4, 60, 47.

FRANCIA, 61, 4, 21, 2, 4, 3, 47.

ESTADOS UNIDOS, 10, 201, 2, 4, 3, 47.

DESCUENTO MERCANTIL.

París, 100, 4, 20, 1, 4, 2, 4, 3, 47.

Antúcar de miel.

Antúcar mascabado.

Cera a regular refino—No hay.

Cera, Corredores de semana.

DE CAMBIO.—Don Baltasar Fernández.

DE FLETES.—Don Juan C. Herrera.

Se copia—Habana 4 de Junio de 1897.—El Sindicato Presidente Interino, J. Peñaranda.

NOTICIAS DE VALORES.

PLATA NACIONAL. 814 a 821 por 100.

COMP. VENTA.

VALOR P.E.

FONDOS PUBLICOS.

Obligaciones Ayuntamiento 1.º

Obligaciones Hipotecario del Excmo. Ayuntamiento.

Bonos Hipotecarios de Cuba.

ACCIONES.

Banco Español de la Isla de Cuba.

Banco Agrícola.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

Compañía de Seguros de la Habana y de las Antillas.

EDICTO.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

RECONOCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES.

A los contribuyentes del término municipal de la Habana.

Ultimo aviso de cobranza de cuarta trimestre de 1897 por contribución de subsidio industrial.

La recaudación de contribuciones ha sabido que de acuerdo con el Gobierno General de esta isla, inscrito en la Gaceta del 18 de Mayo de 1897, el procedimiento ejecutivo decretado por el Sr. Gobernador General en 9 de Marzo próximo anterior, y venciendo en 9 de Junio próximo el primer plazo para pagar, se carga la contribución de este trimestre expresado, se avisa a los contribuyentes, que con esta fecha se remite a cada uno de ellos una papeta de aviso, a fin de que sepan a qué hora y en qué día de la mañana a tres de la tarde, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe de los contribuyentes, que pasado este último día, incurrirán en mora en el recargo del cinco por ciento, y el total importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 21 de Junio próximo, se recibirá en el edificio que se indica, el importe del recibo talentado, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1885, que dispone el procedimiento contra los contribuyentes que no paguen en el término de cinco días, a contar desde el día 2





